



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit: 901.310.166-2, representada legalmente por el señor ARIEL ULLOA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.350 de Bogotá D.C., presentó solicitud con radicado interno No. 200-34-01-59-5790 del 02 de Octubre de 2019, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE, PLAYAS Y LECHOS**, para la ejecución del plan parcial del proyecto rincón del Chicala unidad cerrada, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-69022 (área 150479.88Mtrs2), sobre la fuente hídrica rio Apartadó, cuenca rio león, coordenadas **N:1,364372.55** y **E:1,047087.53**, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-69022 (área 150479.88Mtrs2), es de propiedad de la sociedad CR CONSTRUCTORA EL ROBLE S.A.S., identificada con Nit: 900.419.340-4, representada legalmente por el señor Carlos Andres Roza Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.665.924, quien autorizó al solicitante para adelantar el presente trámite.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que se generó factura No. 9000048341 del 10 de Octubre de 2019, la cual fue cancelada por la sociedad **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S.**, mediante Comprobante de Ingreso No. 3259 del 11 de Octubre de 2019, por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/L (\$603.100) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de SEISCIENTOS SETENTA



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$675.400), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem "*Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE, PLAYAS Y LECHOS**, para la ejecución del plan parcial del proyecto rincón del Chicala unidad cerrada, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-69022 (área 150479.88Mtrs2), sobre la fuente hídrica río Apartadó, cuenca río León, coordenadas **N:1,364372.55** y **E:1,047087.53**, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit: 901.310.166-2.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-06-0258-2019**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit: 901.310.166-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67,



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		15-10-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		16-10-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan		16-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 200-16-51-06-0258-2019

